

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veintidós (22) de febrero
dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso: 254304003001-
2023-00242
00**

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Cumpla los requisitos del numeral 4 del art 82 del Código General del Proceso, adecuando la demanda, referente a las pretensiones, que deben ser precisas y claras, ya que lo pretendido no es claro, por cuanto lo aspirado es la fijación de cuota de alimentos, y esta fue fijada en audiencia de conciliación.

Desacumule las pretensiones, estas deben ser precisas y claras (numeral 4 del art 82 ibídem), esto es, mensualidad por mensualidad,.

Aporte el domicilio del menor, requisito del Art. 8 del decreto 2272 de 1989

Aporte el parentesco del alimentado, con el demandado, esto es, el registro civil del menor, requisitos del decreto 2272 de 1989 porque, el aportado esta incompleto

Aporte la identificación del menor, requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso.

Adecue los intereses pretendidos, conforme al art 1617 del Código Civil Colombiano

Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió aportar el documento que lo acredite para cobrar educación y salud

Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió allegar la relación del porcentaje y la forma como se reajusta la cuota alimentaria

*Aportar copia auténtica de la conciliación con la **constancia de ejecutoria**, exigencia contenida el numeral 2, del Art. 114 y 246 del Código General del Proceso,*

Aporte el título que le acredite las “mudas de ropa” adeudadas e impagadas por el deudor, porque se trata de una

obligación en especie cuyo recaudo forzado está regulado por el artículo 432 Código General del Proceso, atinente a las obligaciones de dar

Aporte los recibos y las facturas de venta, con los requisitos de la Ley 1231 de 2008 reglamentada mediante los Decretos 4270 de 2008 y 3327 de 2009¹,

INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 de la ley 2213 de 2022.

INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 de la ley 2213 de 2022, porque falto indicar como obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email) ,

Conforme al art 6 Y 11 de la ley 2213 de 2022. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5º del artículo sexto (6) de la ley 2213 de 2022

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

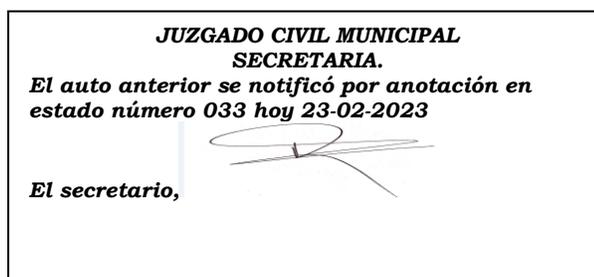
La demandante obra en nombre propio

NOTIFIQUESE

*JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ*

..

¹ Aplicable en este caso dada la fecha de expedición de los instrumentos cartulares que se pretenden hacer efectivos.



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c354f0af33f3fac1f843b17e5d7dd527231d78b8150ab1343c3e1a6c472e51a1**

Documento generado en 22/02/2023 04:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>